



Universidad Central de Venezuela  
Vicerrectorado Administrativo  
Dirección de Recursos Humanos  
División de Relaciones Laborales  
Departamento de Convenios Colectivos



CIRCULAR N° 013

Caracas, 14 de Mayo 2014.

Ciudadanos  
Decanos y/o Directores  
Facultades y Dependencias Centrales  
Presentes.-

Atn.: Jefes de Personal y/o  
Administradores

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de hacer del conocimiento de las Facultades y Dependencias Centrales de esta Casa de Estudios, los lineamientos que deberán seguirse con respecto a la aplicación de los beneficios contractuales contenidos en los distintos Convenios o Acuerdos internos, relacionadas con la afiliación sindical del personal Profesional y Administrativo que presta sus servicios para la UCV, en aras de no violentar la libertad sindical de los trabajadores.

Al respecto, a manera de aclaratoria, exponemos a continuación los artículos que sobre la materia se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los cuales conceptualizan lo que debe entenderse como "libertad sindical", así como la intromisión en esa libertad sindical cuya consecuencia es la llamada "injerencia indebida del patrono", a saber:

*"Artículo 353.- Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como afiliarse o no a ellas de conformidad con esta Ley. Las organizaciones sindicales no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho.*

*Artículo 355.- La libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras comprende el derecho a: (...)  
(...) 2. Afiliarse libremente a la organización sindical que decida. No ser obligado u obligada, ni constreñido o constreñida directa o indirectamente a formar parte o no de un sindicato.  
3. No afiliarse, o separarse de una organización sindical a libre voluntad, sin que ello comporte lesiones o perjuicios de cualquier naturaleza (...)*

*Artículo 358.- Los patronos y patronas no podrán:*

- a) Imponer a la persona que solicita trabajo abstenerse del ejercicio de sus derechos sindicales o formar parte de un sindicato determinado (...)*
- e) Discriminar a trabajadores o trabajadoras con motivo de su afiliación sindical.*

*Artículo 362.- Se consideran conductas o prácticas antisindicales aquellas que causen alguna discriminación o lesión a los derechos de libertad sindical por razón de afiliación o de actividad sindical. Constituyen prácticas antisindicales:*



Universidad Central de Venezuela  
Vicerrectorado Administrativo  
Dirección de Recursos Humanos  
División de Relaciones Laborales  
Departamento de Convenios Colectivos



(...) 3. Los actos de injerencia indebida del patrono (...).

Artículo 398.- La condición de afiliado o afiliada de un sindicato sólo se perderá:

(...) e) Por ingresar en otro sindicato con objeto igual o incompatible (...)"

La razón de la presente Circular, es orientar a las Facultades y Dependencias Centrales de la UCV, sobre la materia en cuestión, en el sentido de evitar que en la realización de trámites relacionados con el personal Profesional y ATS, no sea tomada en cuenta la afiliación sindical de los mismos; esto con el fin de evitar que se cometa lo que se denomina "injerencia indebida del patrono", al aplicarle al mencionado personal las Cláusulas contractuales del Convenio o Acuerdo de la Agrupación Sindical a la cual no pertenece. Un ejemplo de la mencionada injerencia indebida del patrono, es que a un trabajador profesional afiliado a SINATRAUCV se le concede el beneficio de la jubilación basándose en el Convenio de APUFAT, lo cual desde el punto de vista legal no es procedente.

En consecuencia, las Facultades y/o Dependencias Centrales deberán abstenerse de involucrarse directa o indirectamente en la escogencia de la Agrupación Sindical que representará al trabajador Profesional o ATS, en virtud que se vulnera abiertamente su libertad sindical, por cuanto constituye una intervención administrativa por parte de la Universidad Central de Venezuela que violenta el artículo 3, numeral 2, del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, que expresamente dispone:

"Artículo 3 (...) 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal."

En tal sentido, las Facultades y/o Dependencias Central tomarán en cuenta lo siguiente:

- Trabajadores afiliados a APUFAT, deberá aplicárseles la I Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en Funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT).
- Trabajadores afiliados a SINATRAUCV, deberá aplicárseles el Acuerdo -Resolución suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y la Asociación de Empleados Administrativos, Técnicos y de Servicio de la UCV (AEA-UCV/ hoy SINATRAUCV).
- Trabajadores NO afiliados a ninguna agrupación sindical, deberá aplicárseles el Acuerdo interno (APUFAT o SINATRA) de acuerdo al tipo de personal del cual se trate (Profesional o ATS).

Lic. MARVELYS CASTILLO  
Directora de Recursos Humanos



07/05/2014